

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



RESOLUCIÓN NÚMERO **0171**

(21 MAY 2009)

"Por medio de la cual se adopta e implementa el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR"

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las otorgadas en los numerales 8º y 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 y numeral 3º del artículo 2º del Decreto 1561 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones de la Dirección General Marítima autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima dirige y controla las actividades del transporte marítimo internacional, de cabotaje, público o privado; asigna, modifica o cancela rutas y servicios y establece las condiciones para la prestación de los mismos.

Que el numeral 4º del artículo 1º de la Ley 962 de 2005 dispone como principio rector el fortalecimiento tecnológico con el fin de articular la actuación de la administración pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adopta e implementa el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR".

trámites por parte de los administrados, a través del uso de medios tecnológicos integrados.

Que de acuerdo con el documento CONPES 3292 de 2004, se establece como objetivo masificar el uso de las tecnologías de información para aumentar la competitividad productiva, modernizar las instituciones públicas y de Gobierno, y socializar el acceso a la información.

Que de acuerdo con el documento CONPES 3342 de 2005, se establece como una de sus recomendaciones la elaboración de un sistema de información único, claro y oportuno, en cabeza de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en coordinación con la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección General Marítima.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Adóptese el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR, para la racionalización de trámites y servicios de consulta relativos al tráfico y transporte marítimo internacional, como herramienta tecnológica y de información que brinde a los usuarios del sector marítimo procedimientos más ágiles, eficientes y oportunos.

Parágrafo: El Manual de Usuario del Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo dispuesto en el Portal Marítimo Colombiano -www.dgmar.mmp.gov.co- hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- MÓDULOS. El Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR estará compuesto por cinco (5) módulos que comprenden cuatro (4) trámites y un (1) servicio así:

- a) Inscripción de naves de servicio regular
- b) Fletamento de naves
- c) Aviso de arribo de naves
- d) Zarpe de naves
- e) Manifiestos de carga

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR, será de obligatoria aplicación para las personas naturales y jurídicas que deban tramitar y reportar información en relación con los módulos del artículo anterior, como el caso de agencias marítimas, empresas

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adopta e implementa el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR".

de servicio público de transporte marítimo habilitadas y con permiso de operación, corredores de contratos de fletamento, entre otros.

Parágrafo 1: Las personas que no posean los requerimientos mínimos de equipo establecidos en el Manual de Usuario, deberán solicitar directamente al administrador del sistema la autorización para adelantar los trámites a través de los medios convencionales, máximo por un lapso de seis (6) meses improrrogables.

Parágrafo 2: Cuando la persona se encuentre ubicada en una ciudad o municipio que carezca del servicio de conexión a internet, la autorización para realizar los trámites será prorrogable cada seis (6) meses mediante solicitud expresa.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE ACCESO. Las personas interesadas en acceder al SITMAR, deberán solicitar al administrador del sistema el otorgamiento del perfil operativo y/o administrativo, según sea el caso y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Usuario.

Parágrafo: El usuario asumirá total responsabilidad por el uso y manejo de las claves de acceso asignadas y se compromete por razones de seguridad a mantener la reserva necesaria.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA. Cuando se presenten problemas respecto de la conexión con el SITMAR, que impidan acceder, continuar o culminar algún trámite o servicio mencionado en el artículo 2º de la presente resolución y/o cuando se hayan agotado las posibilidades de restablecimiento oportuno, el usuario deberá agotar el siguiente procedimiento de contingencia:

- a) Para los trámites de inscripción de naves de servicio regular y de fletamento de naves, deberá solicitar directamente al Jefe de la División de Transporte Marítimo de la Dirección General Marítima la autorización de presentación de la información a través de los medios convencionales. Posteriormente, deberá ingresar la información al sistema dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- b) Para los trámites de aviso de arribo de naves y de zarpe de naves, deberá solicitar directamente al Capitán de Puerto la autorización de presentación de la información a través de los medios convencionales. Posteriormente, deberá ingresar la información al sistema dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adopta e implementa el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR".

Parágrafo: El procedimiento de contingencia no aplica para el envío de los manifiestos de carga dado su volumen, en cuyo caso una vez se restablezca el sistema, se podrá hacer el cargue electrónico de la información no enviada.

ARTÍCULO 6.- CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información ingresada por los usuarios al sistema deberá ser legal, veraz, vigente, pertinente y oportuna.

En caso de incurrir en conductas consideradas como delitos, infracciones, faltas tributarias o aduaneras a la luz de la Ley y los Reglamentos, estas serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes por parte de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO 7.- IMPLEMENTACIÓN. Una vez entre en vigencia la presente resolución, el sistema será implementado a nivel nacional de forma gradual, para lo cual, las personas descritas en el artículo 3º deberán solicitar al administrador del sistema el otorgamiento del perfil operativo y/o administrativo durante los primeros tres (3) meses.

Cumplidos los tres (3) meses, se entenderá que el sistema está totalmente implementado y habilitado para acceder a los módulos a), b), c) y e) del artículo 2º de la resolución.

Parágrafo: El módulo d) inicialmente estará habilitado solamente para la solicitud de zarpe, pero la autorización del Capitán de Puerto se seguirá realizando por los medios convencionales.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 MAY 2009**

Contralmirante **JAIRO JAVIER PEÑA GÓMEZ**
Director General Marítimo